



Nombre del Documento: Ley de Ingresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2014

Período que se publica: Año 2014

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Dirección de Finanzas y Tesorería.

Nombre y firma del Titular de la Unidad Administrativa:

L.A. Jesús Octaviano Estrada Alcocer.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:

Gabriel E. Pacheco Puch.

Fecha de generación del Documento:

31 de Diciembre de 2013

Fecha de Actualización de la Información:

14 ABRIL 2014



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 138

SE APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE:
ACANCEH, BUCTZOTZ, CUNCUNUL, CHUMAYEL, ESPITA, HALACHÓ,
HOCABA, HOCTÚN, HUHÍ, HUNUCMÁ, IXIL, KANASÍN, KAUA,
KOPOMÁ, MAMA, MANÍ, MAXCANÚ, MUNA, MUXUPIP, OXKUTZCAB,
PETO, PROGRESO, RÍO LAGARTOS, SACALUM, SANTA ELENA, SEYÉ,
SINANCHÉ, SUCILÁ, TAHMEK, TECOH, TEKAL DE VENEGAS, TEKAX,
TEMAX, TEMOZÓN, TEPAKÁN, TETIZ, TICUL, TIMUCUY, TINUM,
TIXKOKOB, TIXMEHUAC, TIXPÉUAL, TIZIMÍN, TUNKÁS, TZUCACAB,
UAYMA, UCÚ, UMÁN, VALLADOLID, XOCHEL, YAXCABÁ,
YAXKUKUL, Y YOBAÍN, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2014 3

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 49.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RIO LAGARTOS, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Río Lagartos, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se Destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Río Lagartos, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 114,778.46
II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 35,691.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,000.00
Total de Impuestos:	\$ 152,469.46

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 10,200.00
II.- Derechos por los Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 82,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 0.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 8,400.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 8,700.00
VII.- Derechos por Servicios en Cementerios	\$ 6,390.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 25,000.00
IX.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la información	\$ 1,000.00
X.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 2,000.00
TOTAL DERECHOS	\$ 143,690.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que el Municipio percibirá, serán las siguientes

Contribuciones especiales por mejoras	\$0.00
Total de Contribuciones:	\$0.00

Artículo 8.- Los productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 22,500.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.- Productos financieros	\$ 4,720.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Total de Productos:	\$ 27,220.00

Artículo 9.- Los aprovechamientos que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.- Derivados del sistema sancionatorio municipal

1.1.- Infracciones por faltas administrativas.	\$13,200.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.	\$0.00

2.- Derivados de recursos transferidos al Municipio

2.1.- Cesiones.	\$0.00
2.2.- Herencias	\$0.00
2.3.- Legados	\$0.00
2.4.- Donaciones	\$0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales.	\$0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$0.00
2.7.-Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados.	\$0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales.	\$0.00
2.10.-Zona Federal Marítima -terrestre.	\$60,962.00
3.- Aprovechamientos provenientes del crédito.	\$0.00
4.- Aprovechamientos diversos.	\$14,800.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$88,962.00

Artículo 10.- Las participaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 9'599,127.52
TOTAL PARTICIPACIONES	\$ 9'599,127.52

Artículo 11.- Las aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$1,489,247.40
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,778,172.01
TOTAL APORTACIONES	\$3,267,419.41

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos y financiamientos.	\$0.00
II.- Los subsidios.	\$0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	\$0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Rio Lagartos, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2014 ascenderá a:	\$13'278,888.39
--	------------------------

TÍTULO SEGUNDO**IMPUESTOS****CAPÍTULO I****Impuesto Predial**

Artículo 13.- Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN POR ZONAS

Colonia o calle	Tramo entre	\$ por m2
Sección 1		
De la calle 6 a la calle 12	9 x 19	\$50.00
De la calle 9 a la calle 19	9 x 12	\$50.00
Resto de la sección		\$25.00

Sección 2		
De la calle 9 a la calle 19	10ª x 16	\$5.00
De la calle 10 a la calle 16	9 x 19	\$50.00
De la calle 12 a la calle 16	11 x 15	\$25.00
Resto de la sección		

RÚSTICOS	Por hectárea
Brecha	\$260.00
Camino blanco	\$520.00
Carretera	\$780.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	\$1,560.00	\$1,144.00	\$1,168.00
MADERA, ASBESTO O TEJA	\$ 520.00	\$ 416.00	\$ 322.00

El impuesto se calculará aplicando el valor catastral determinado de la siguiente manera.

La diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor
0.01	4000.00	14.00	0.25%
4000.01	5500.00	27.00	0.25%
5500.01	6500.00	40.00	0.25%
6500.01	7500.00	60.00	0.25%
7500.01	8500.00	70.00	0.25%
8500.01	10000.00	80.00	0.25%
10000.01	EN ADELANTE	100.00	0.25%

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante los meses de enero, febrero de cada año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre el importe del impuesto.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causará el impuesto con base en la siguiente tabla de tarifas:

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la Base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 17.-El impuesto se calculara sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación.

I.- Por funciones de circo	5%
II.- Otros permitidos por la materia	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias nuevas para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías \$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza \$ 5,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores \$ 3,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicarán la cuota diaria de \$ 200.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias nuevas de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$5,000.00
II.- Restaurantes - Bar	\$5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho anual conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,000.00
V.- Restaurante	\$ 1,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido se cobrará \$500.00, bailes populares con grupos locales se cobrará \$400.00 y bailes populares con grupos foráneos \$700.00.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará \$100.00 pesos por día, en derechos, siempre y cuando se haya presentado solicitud y obtenido la Autorización correspondiente de la autoridad municipal.

Se exceptúa del pago cuando se trate de un evento educativo o cultural.

CAPÍTULO II

Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 25.- Por los servicios de vigilancia que preste el ayuntamiento se pagará por cada elemento de policía, una cuota fija de \$100.00 pesos por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 26.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas bimestrales, por:

I. Consumo doméstico Río Lagartos	\$ 12.00
II. Consumo doméstico Coloradas	\$ 10.00
III. Consumo Comercio	\$ 30.00
IV. Industrial general	\$ 150.00
V. Industria sector ganadero	\$ 70.00
VI. Industrial sector pesquero	\$ 150.00
VII. Industrial sector salinero	\$2,500.00

Por la instalación de una toma nueva el Ayuntamiento cobrará \$500.00

Los usuarios del agua potable Municipal, deberán registrarse en el padrón de consumidores, de conformidad a los lineamientos de solicitud y tramite que indique la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la autorización del transporte, matanza, guarda de corrales, pesaje en básculas propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de la siguiente manera:

I.- Ganado Vacuno	\$10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$10.00 por cabeza

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 28.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las Cuotas siguientes:

I.- Por certificado de vecindad	\$20.00
II.- Por Certificado de productor primario	\$50.00.
III.- Por copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
IV.- Por copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
V.- Por constancia de posesión de predio de fundo legal	\$100.00
VI.- Por constancia que no sean de posesión de fundo legal	\$ 50.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados se causaran y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales de cualquier giro, ubicados en mercados, se cobrará una cuota fija de \$800.00 anual, por local asignado o concesionado.

II.- En el caso de mesetas ubicadas dentro del mercado y que se utilicen para el expendio de carnes, frutas y verduras y/o cualquier otro tipo de alimentos y bebidas, se cobrará una cuota fija de \$500.00 anual, esta cuota no incluye el pago de consumo de energía eléctrica.

III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$10.00 pesos por día.

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios en Cementerios

Artículo 30.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones por dos años	\$ 200.00
II.- Adquirida a perpetuidad	\$ 1,800.00
III.- Refrendo por depósito de restos anual	\$ 100.00
IV.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 150.00
V.- Expedición de duplicados por documentación de concesiones	\$ 50.00
VI.- Adquisición de cripta a perpetuidad	\$1,000.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas establecidas en este artículo serán disminuidas en un 50%.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicio en Alumbrado Público

Artículo 31.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 32.- Los derechos por servicios que proporciona a la unidad de acceso a la información Pública municipal se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por información de diskette	\$ 5.00
IV.- Por información en DVD	\$ 15.00

CAPÍTULO X

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 33.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán mensual de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- En predio habitacional	\$ 30.00
II.- En comercio	\$ 30.00
III.- En predio veraniego	\$ 30.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 34.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

a).- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$150.00 por metro cuadrado por tiempo limitado de 15 días, sin importar el tamaño del puesto.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 36.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 37.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos derivados por Sanciones Municipales

Artículo 38.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II
Aprovechamientos Derivados de Recursos
Transferidos al Municipio

Artículo 39.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados;
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, y
- X.- Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 40.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 41.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y Aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 42.- El Municipio de Río Lagartos, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las Leyes respectivas.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

XXIV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Sacalum, Yucatán, que tuvieran bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir en los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como, la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de egresos del Municipio de Sacalum, Yucatán, así como, en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sacalum, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos
- VI.- Participaciones Federales y Estatales
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios